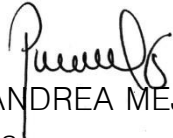


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela interpuesta por la señora FLORALBA ESPINOSA RÍOS contra la Administradora Colombiana de Pensiones–COLPENSIONES y COMFENALCO, la cual correspondió por reparto, remitida vía correo institucional el día 17 de junio de 2022. Sírvasse Proveer. Palmira, 21 de junio de 2022



PAOLA ANDREA MEJÍA GUTIÉRREZ
Secretaria

*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO*



*JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO
PALMIRA – VALLE*

AUTO INTERLOCUTORIO TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA No. 092

Veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial antecede, en virtud de que la referida acción se atempera a los presupuestos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, procede el Despacho a AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por la señora **FLORALBA ESPINOSA RÍOS**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 29.756.605 de Tuluá Valle, con dirección de notificaciones en la calle 31 No. 21-63 de Palmira – Valle, teléfono: 315-5965096, e-mail: connyperesa61@hotmail.com; contra la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES y COMFENALCO por considerar vulnerados sus derechos fundamentales a MÍNIMO VITAL y a la SALUD; disponiendo la notificación de los Entes accionados. Por otra parte, dado los hechos y pretensiones esgrimidos en el escrito tutela se procederá a vincular por pasiva a i) POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS ii) SOCIEDAD INVERSIONES COSTA PACIFICA–INCOPAC S.A–

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la ACCIÓN DE TUTELA presentada por la señora la **FLORALBA ESPINOSA RÍOS**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 29.756.605 de Tuluá Valle, con dirección de notificaciones en



la calle 31 No. 21-63 de Palmira –Valle, teléfono: 315-5965096, e-mail: connyperesa61@hotmail.com, contra la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES** y Caja de Compensación Familiar del Valle Del Cauca **COMFENALCO VALLE**, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la SEGURIDAD SOCIAL y MÍNIMO VITAL.

SEGUNDO: **VINCULAR** al presente trámite i) POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS ii) SOCIEDAD INVERSIONES COSTA PACIFICA-INCOPAC S.A y a todas aquellas personas que pudieran resultar afectadas o comprometidas con el fallo de tutela, para que manifiesten, dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, lo que consideren pertinente con relación a la presente acción de tutela.

TERCERO: **DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE OFICIO:** 1) **ORDENAR** a las accionadas que dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, manifieste lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrá aportar pruebas, 2) Ténganse como pruebas las aportadas por el accionante en el libelo de tutela. Líbrese el oficio respectivo, con las prevenciones contenidas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991

CUARTO: **NOTIFICAR** inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Líbrense las comunicaciones del caso por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA GARCÍA FERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:

Carolina Garcia Fernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Penal 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación: **54d84e5d2e9438bb1b9b1216db8262109936b3e7dc715a38a537b2aee6fc68ca**

Documento generado en 21/06/2022 10:56:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>